



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP
Causa penal: JCJ/498/2021
DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

Jojutla de Juárez, Morelos, a once de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Penal 110/2022-13-OP, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **REPRESENTACIÓN SOCIAL** y la **moral VÍCTIMA** por conducto de su **ASESOR JURIDICO** y **REPRESENTANTE LEGAL**, en contra de la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, dentro de los autos de la causa penal **JCJ/498/2021**, en favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, emitida por la Jueza de Control del Distrito Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, **YAREDY MONTES RIVERA**, instruida por el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO** cometido en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y;

RESULTANDOS

I. En audiencia pública del día cuatro de julio de dos mil veintidós, la Licenciada **YAREDY**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MONTES RIVERA, en su calidad de Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, dictó la resolución motivo del presente recurso, en la cual determinó dictar un auto de no vinculación a proceso a los imputados [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en los términos siguientes:

[...]

*En consecuencia de lo anterior, al no tener estas especificaciones y precisiones otorgadas por el agente del ministerio público dentro de la formulación de imputación, lo inherente es establecer que, no se encuentran reunidos los requisitos que prevé el artículo 311 del código nacional e procedimientos penales, y como consecuencia de lo anterior, al no colmarse el primer requisito del artículo 316 del código nacional de procedimientos penales, pues aun y cuando se formuló la imputación, no se hizo, no se hizo acorde a lo que prevé el artículo 311 del código nacional de procedimientos penales, lo pertinente es dictar **un auto de no vinculación a proceso** en favor de los señores que en esta audiencia manifestaron llamarse [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ellos por los hechos materia de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

la formulación de imputación de la gente del ministerio público

[...]

II. Inconformes con la determinación, el agente del ministerio público y la víctima por conducto de sus representantes legales, interpusieron sus respectivos recursos de apelación, mediante escritos presentados el siete de julio de dos mil veintidós respectivamente, mediante los cuales expresaron los agravios que les irroga tal resolución impugnada, recurso que correspondió conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 110/2022-13-OP, y;

III. En audiencia pública celebrada en esta fecha, las Magistradas y Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon los alegatos aclaratorios sobre los agravios, por parte de los intervinientes, quienes argumentaron lo que a su derecho favorecía en términos de lo dispuesto de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Una vez cerrado el debate y sin que fuera necesario ordenar receso alguno, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP
Causa penal: JCJ/498/2021
DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

artículo **471**¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si los recursos de **apelación** interpuestos por la representación social como la víctima, fueron presentados en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto impugnado.

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibir las. Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que ambos recursos que ahora se resuelven se presentaron el siete de julio de dos mil veintidós; la representación social, los representantes jurídicos y legales de la víctima, como los diversos imputados y sus respectivas defensas, fueron notificados el mismo día de la continuación de la audiencia donde se dictó el auto de no vinculación a proceso impugnado de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practican personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP
Causa penal: JCJ/498/2021
DELITOS: EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el cinco de julio de dos mil veintidós y concluyeron el siete del mismo mes y año; de manera que si ambos recursos se presentaron ante el tribunal primario el siete de julio de dos mil veintidós, habrá de concluirse que si **fueron promovidos oportunamente**.

Por último, se advierte que los recurrentes, son tanto la representación social, como la persona moral víctima por conducto de su asesor jurídico y representante legal, lo que los constituye en partes procesales con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a sus esferas jurídicas**, como es el caso de la no vinculación a proceso, por el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En consecuencia, se concluye que los recursos de **apelación** hechos valer **se presentaron de**

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

manera oportuna y por quienes legalmente se encuentran legitimados para hacerlo.

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte que, solo se suspende el plazo de remisión del auto de apertura, cuando se apela la exclusión de pruebas, tal y como lo establece el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la imputación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) Con fecha veintisiete de Junio de dos mil veintidós, esta Sala de Apelación, en su anterior integración, resolvió la toca penal 88/2022-5, derivado de la misma causa penal JCJ/498/2021, deducido en contra de la resolución de no vinculación a proceso de fecha **cinco de mayo de dos mil veintidós**, dictada en favor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP
Causa penal: JCJ/498/2021
DELITOS: EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4],
[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4] y
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4], por el hecho que
la ley califica como delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL
SERVICIO PÚBLICO**, en agravio de
[No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
[14]., al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas 29 veintinueve de abril y 05 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, **quedando subsistente únicamente la formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público. En consecuencia, **a partir de este acto procesal se ordena la reposición del procedimiento**, en la causa penal JCJ/498/2021.

SEGUNDO. **Dentro del plazo constitucional**, que empezará a transcurrir inmediatamente a la notificación de la presente resolución a la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Jojutla, con auxilio del Notificador de su adscripción, por los conductos legales autorizados, **deberá citar a las partes procesales a la audiencia inicial**, en el entendido que tendrá que desahogarla **con estricta observancia a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 312, 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dando la intervención en su momento procesal oportuno al Fiscal para que solicite y motive la**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vinculación de los imputados a proceso.

TERCERO. *Queda la Juzgadora en libertad de jurisdicción para resolver la situación jurídica de los imputados.*

CUARTO...

b) Siendo las catorce horas con catorce minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, la A quo, fue legalmente informada, con copia de dicha resolución para que diera cumplimiento a la misma, para lo cual, la A quo, fijó las once horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, convocando a la audiencia inicial, la cual dio inicio siendo las 16:52 horas de ese día, donde señaló dejar insubsistente las audiencias celebradas los días veintinueve de abril y cinco de mayo de dos mil veintidós, con excepción de la formulación de imputación que el agente del Ministerio Público formuló el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en contra de los señores [No.15] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado** **sentenciado procesado inculpado [4]**, [No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado** **sentenciado procesado inculpado [4]** y [No.17] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado** **sentenciado procesado inculpado [4]**, por el hecho que la ley califica como delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, en agravio de [No.18] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) Para apoyar esa imputación, la A quo tomó en consideración los datos de prueba ofrecidos por el fiscal en audiencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, con las que, de acuerdo a la teoría del caso del fiscal, acreditaría el mencionado hecho que la ley señala como delito, como la probable responsabilidad penal de los imputados, dando apertura a la causa penal correspondiente, registrado con el número **JCJ/498/2021**.

d) Durante la continuación de la **audiencia inicial**, el día cuatro de julio de dos mil veintidós, se procedió a desahogar la situación jurídica de los imputados, dictándose **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de los imputados, por el hecho que la ley señala como delito de **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO**, previstos y sancionado en el artículo **271 fracción III** del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio del [No.19]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

e) En contra de esa decisión judicial la fiscalía y la víctima por conducto de sus asesores jurídicos, interpusieron sendos recursos de **apelación**.

QUINTO. Agravios de la parte recurrente y decisión. Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte de la Fiscalía y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

representantes jurídicos, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Previo al análisis de los agravios, y conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si los defensores particulares de los imputados, cuentan con cédulas profesionales para ejercer la patente de licenciados en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que el defensor que asistió al imputado, [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], es decir el licenciado

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], cuenta con cédula profesional

[No.22]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], por cuanto al defensor del imputado

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], el licenciado

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], cuenta con la cédula profesional

[No.25]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], y por cuanto a la defensora del imputado

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], la licenciada

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r [9], cuenta con la cédula profesional [No.28] ELIMINADO Cédula Profesional [128], de ahí que, los entonces imputados, se encontraban debidamente representados y asesorados en la audiencia inicial.

De la misma manera, la parte ofendida

[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] contó con la figura del Asesor Jurídico, cargo que

recayó en el Licenciado [No.31] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],

con cédula profesional [No.32] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el

Licenciado

[No.33] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con cédula profesional

[No.34] ELIMINADO Cédula Profesional [128],

ambas expedidas por la Secretaría de Educación Pública, que los acreditan para ejercer la patente de Licenciado en Derecho a cada uno de ellos, cumpliéndose con su derecho Constitucional que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I**; artículos **17⁴** y **109 fracción VII, XV** y **110⁵** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**
La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tal y como se desprende de la constancias enviadas por la A quo, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó **NO VINCULACIÓN A PROCESO de fecha cuatro de julio del año en curso,** en favor de **[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** **[No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** y que la fiscalía y la moral víctima, impugnan mediante el recurso de apelación respectivo, y por cuanto al presentado por la fiscalía, el apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera

le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

⁵ Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

instancia hasta en términos de los límites expuestos en los indicados motivos de inconformidad.

En virtud de que en tratándose del Ministerio Público como recurrente, en la alzada rige el principio de estricto derecho, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido. Y por cuanto, a los agravios de la víctima por conducto de sus representantes jurídicos, este Tribunal de Alzada, estará en aptitud de suplir la deficiencia de los agravios de los asesores jurídicos de la víctima, así como de analizar posibles violaciones a derechos humanos y de ser necesario entrar al estudio del hecho motivo de la imputación, así como los aspectos atinentes a la posible intervención penal, sirve de apoyo el siguiente criterio de la Corte:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL CONSTITUIR UN DERECHO BILATERAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN FAVOR DEL ACUSADO Y DE AQUÉLLA, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se caracteriza por establecer un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en favor, tanto del acusado como de los perjudicados por el delito; principios que son recogidos por la fracción III del dispositivo 12 de La Ley General de Víctimas, en el sentido de que los afectados por conductas delictivas tienen derecho a intervenir en el proceso penal como partes plenas, por lo que podrán ejercer sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado, se impone el reconocimiento a la víctima, de garantizar su derecho de acceso a la justicia en igualdad de circunstancias a las que se reconocen al imputado o acusado. Ello, con independencia de que a aquélla se le hubiere asignado la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público -autoridad a quien compete propugnar por el restablecimiento del derecho de las víctimas y la sanción de los sujetos que han cometido un delito-, pues el coadyuvar con la autoridad investigadora no desplaza al ofendido, en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, en la misma forma que la ley prevea para el imputado -principio de bilateralidad, pues los intereses que defiende el Ministerio Público en el proceso penal, técnicamente son distintos a los de la víctima en cuanto a los derechos que le son reconocidos constitucionalmente, derivados de conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación del daño. Por tanto, cuando la víctima u ofendido del delito promueve el recurso de apelación, procede la suplencia de la queja deficiente, en términos del mencionado ordinal 12, fracción III, al constituir un derecho bilateral de tutela judicial efectiva en favor del acusado y de la propia víctima, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones y con base en el principio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

especialidad de normas; por ende, es improcedente declarar lisa y llanamente la inoperancia de los agravios, sino que el órgano judicial del proceso o de apelación debe examinar en su integridad la resolución recurrida, esto es, los elementos típicos, la responsabilidad penal y la individualización judicial de la pena y resolver como en derecho corresponda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 275/2015. 9 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Enrique Alejandro Santoyo Castro.

Amparo directo 77/2016. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Enrique Alejandro Santoyo Castro.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁶

En esa tesitura, este Cuerpo Colegiado procede a analizar la resolución impugnada de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la audiencia de treinta de junio de dos mil veintidós, las constancias remitidas por el A quo, así como la formulación de imputación realizada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, *(la cual fue la única actuación declarada subsistente de acuerdo a lo resuelto por esta Alzada el día veintisiete de junio de dos mil veintidós dentro de la toca penal 88/2022-5-OP)*, tal y como se desprende del disco en formato dvd, enviado por la A quo, y los motivos de disenso expresados por los recurrentes. Por lo que, del estudio minucioso de

⁶ Época: Décima Época Registro: 2013359 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: I.3o.P.52 P (10a.) Página: 1863



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP
Causa penal: JCJ/498/2021
DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

dichas constancias y audiencias relativas al plazo constitucional y el cumplimiento a la ejecutoria emitida por esta Alzada, de la cual se manda glosar copias certificadas al presente toca penal, se procederá analizar, si dentro de la audiencia y resolución emitida por la A quo, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se dio cabal cumplimiento a la resolución de esta alzada, lo anterior es así, **porque en nada practico llevaría, ignorar los efectos dictados en segunda instancia, los que deben ser cumplidos a cabalidad por el A quo**, y así evitar repetir un acto o resolución reclamado, que generaría incertidumbre jurídica, de ahí que, para estar en condiciones de analizar los agravios de los recurrentes, primeramente se debe analizar si se cumplió a cabalidad la resolución de alzada, así como, si del contenido de la audiencia y su respectiva determinación, se violentaron derechos humanos de las partes intervinientes.

En ese orden de ideas, este Tribunal de Apelación, estima que, **existió nuevamente violación al debido proceso, así como un incumplimiento a los alcances de la resolución de alzada dentro de la diversa Toca Penal 88/2022-5-OP**, tal y como se verá a continuación:

Este Tribunal, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dentro de la toca penal 88/2022-5-OP, resolvió **declarar la nulidad** de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas veintinueve de abril y cinco de mayo de dos mil veintidós, **quedando subsistente únicamente la formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público. Siendo precisos en señalar que, **a partir de este acto procesal (la formulación de imputación) se ordenó la reposición del procedimiento**, en la causa penal **JCJ/498/2021** y se estableció que, **el plazo constitucional, empezaría a transcurrir inmediatamente a la notificación de la presente resolución a la Juez de Control**, en la que ordenará la citación de las partes procesales a la audiencia inicial, en el entendido que tendrá que desahogarla con estricta observancia a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 312, 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dando la intervención en su momento procesal oportuno al Fiscal para que solicite y motive la vinculación de los imputados a proceso.

No obstante, a esta determinación de Alzada, la A quo, con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, durante la audiencia fijada para dar cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal de Apelación, refiere la siguiente interpretación:

*“...vamos a **DEJAR INSUBSISTENTE** las audiencias celebradas el veintinueve de abril y cinco de mayo, quedando subsistente la formulación de imputación... la interpretación que hago,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

*es cuando el agente del ministerio público les hace del conocimiento a los imputados sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho delictivo, posteriormente hizo un listado de todos y cada uno de sus datos de prueba y después de ese paso, es hasta ahí, donde **YO VOY A DECLARAR LA SUBSISTENCIA, el listado de datos de prueba que precisó el agente del ministerio público en aquella audiencia, LO VAMOS A MANTENER TAL** y como vamos a mantener la formulación de imputación, para dar pauta en el caso concreto a abrir obviamente la parte de la argumentación, que es donde los señores magistrados precisan la idea central de la resolución, el no haber dado esa oportunidad de argumentar al agente de ministerio público...”*

Determinación que a todas luces, **desacata** lo resuelto por esta Alzada, en el diverso toca penal 88/2022-5-OP, y es **SUFICIENTE** para volver a **declarar la nulidad** de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas treinta de junio y cuatro de julio, ambas de dos mil veintidós, esto es así, **en primer término**; porque esta Sala en su anterior integración, fue clara y categórica en **declarar la nulidad** de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas veintinueve de abril y cinco de mayo de dos mil veintidós, dentro de la causa penal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

JCJ/498/2021, **y en ningún momento se instruyó a la A quo, para que declarara la nulidad de esas audiencias,** y en **segundo término**; también se resolvió **dejar subsistente, únicamente la formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público, **y ninguna actuación más,** porque es **a partir de este acto procesal (la formulación de imputación), se ordenó la reposición del procedimiento,** en la causa penal **JCJ/498/2021.**

Pero la A quo, dice realizar una interpretación a lo resuelto por esta alzada, declarando la nulidad de la audiencia inicial, (*lo que ya estaba resuelto por esta Alzada*), y considera además, **declarar subsistente, el ofrecimiento y/o exposición de los datos de prueba que precisó el agente del ministerio público en aquella audiencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós,** cuando dicho ofrecimiento, fue declarado nulo por este Tribunal en su anterior integración, de ahí que, al no acatar las determinaciones de este Tribunal, donde se declaró nula, la audiencia inicial, quedando subsistente únicamente la formulación de imputación, se transgredió los derechos humanos de legalidad y debido proceso, pues para ello, consideró durante la audiencia inicial, la exposición de los datos de prueba del fiscal, los cuales fueron declarados nulos y sujetos a reposición, incumpliendo así, lo resuelto por esta Sala, y es que, la A quo, debió únicamente reiterar que solo subsistía la formulación de imputación, y a partir de ese acto procesal, reponer el procedimiento, es decir, debió cuestionar a los imputados, si les había o no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

quedado claro la materia de la imputación y en su caso a sus defensas, si requerían hacer las aclaraciones pertinentes, así como darles la oportunidad a los imputados de contestar el cargo, previo el asesoramiento de sus respectivas defensas, lo que en la especie, no aconteció. Esto debido a que la A quo, decidió reponer y dejar subsistente a partir del ofrecimiento y/o exposición de los datos de prueba que precisó el agente del ministerio público en aquella audiencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, lo que **se traduce, en una violación al debido proceso y desacato a lo resuelto por un Tribunal Superior**, que declaró nula la audiencia inicial, y ordenó la reposición del procedimiento a partir de la única actuación subsistente, es decir, a partir de la formulación de imputación.

De donde se advierten, incumplidos los puntos resolutive de la ejecutoria de alzada, dentro del diversa toca penal 88/2022-5-OP, dictada por esta Sala del segundo Circuito Judicial en su anterior integración, esto porque como ya ha sido considerado, la A quo, no atendió a partir de qué momento se ordenó la reposición del procedimiento, que lo fue desde la formulación de la imputación y es a partir de ese momento que, se vedó a los imputados, la posibilidad de ser cuestionados si entendían la imputación y si era su deseo contestar los cargos o de guardar silencio, siempre asesorados por sus respectivas defensas, y de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

querer rendir declaración, poder recibírselas, haciéndoles saber que lo que dijeran podría ser utilizado en su contra, circunstancia que no ocurrió, ya que la A quo estimó reponer el procedimiento, a partir de la exposición de los datos de prueba del fiscal, considerando subsistentes las actuaciones previas al ofrecimiento de datos de prueba, por tanto, no siguió con las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 312, 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo ese contexto, lo procedente es **declarar la nulidad** de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas treinta de junio y cuatro de julio, ambas de dos mil veintidós, **quedando insubsistentes** y, en consecuencia, se ordena nuevamente, **REPONER LA AUDIENCIA INICIAL, en términos de los lineamientos resueltos por diversa toca penal 88/2022-5-OP** de esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, **quedando subsistente únicamente la formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público en audiencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós y a partir **de este acto procesal, se ordena la reposición del procedimiento**, en la causa penal **JCJ/498/2021, en el entendido que, el plazo constitucional**, empezará a transcurrir inmediatamente a la notificación de la presente resolución a la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Jojutla,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

quien **deberá citar a las partes procesales a la audiencia inicial**, con el máximo de facultades que le otorga la ley de la materia para lograr su comparecencia, en el entendido que tendrá que desahogarla **con estricta observancia a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 312, 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dando la intervención en su momento procesal oportuno al Fiscal para que solicite y motive la vinculación de los imputados a proceso**, y una vez escuchadas todas las partes procesales, dictar de nueva cuenta resolución ajustada a la legalidad.

Sirve de apoyo a esta determinación, la siguiente tesis:

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL. SI SE ORDENA POR SER INDISPENSABLE A LOS FINES DEL PROCESO, NO TRANSGREDE EL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos denunciados y también constituye un derecho de acceso a la justicia del imputado; por tanto, cuando la reposición del procedimiento es justificada e inevitable, por ser indispensable a los fines del proceso, no transgrede el derecho a una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

justicia pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y si la dilación del proceso es además en ejercicio del derecho de defensa, la cuestión de temporalidad, en sí misma, no puede estimarse aisladamente para considerar alguna afectación al derecho de justicia pronta y expedita, pues no se trata de un supuesto imputable a los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, la procedencia de la reposición del procedimiento no depende de la eventual duración prolongada o no del proceso, pues su finalidad es subsanar, cuando así se justifica racionalmente, las irregularidades procesales que impiden arribar al fin de todo proceso, que es el de esclarecer los hechos materia de imputación y controversia, es decir, resolver de fondo un conflicto social suscitado mediante la comisión presunta de un delito; conflicto que potencialmente repercute en los derechos no sólo de los sujetos directamente vinculados al hecho indagado y al procedimiento (imputado, víctimas u ofendidos y fiscalías), sino de la sociedad entera, dado que dicho seguimiento es de orden público y, consecuentemente, de interés social. Por tanto, los derechos de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad, certeza jurídica, eventual resarcimiento o reparación del daño y legalidad en la aplicación de la ley en un Estado democrático, constituyen un contexto que delimita la importancia de la consecución de los fines del proceso penal, de modo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

mientras su dilación atiende al respeto de los derechos en él involucrados y sin que exista causa de extinción legal, éste deberá llevarse y culminarse por todos los cauces necesarios, aun cuando ello implicara una dilación adicional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 319/2017. 18 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.⁷

Por otra parte, si bien la fiscalía y la víctima por conducto de su representante y asesor jurídico, se duelen, entre otros aspectos, que la A quo, no realiza un estudio completo, sistematizado y congruente de lo verificado en la audiencia inicial de formulación de imputación, así como en la vinculación a proceso de lo expresado por el Ministerio Público, al sostener de manera incongruente, dogmática y subjetiva que la Representación Social no estableció las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión del hecho delictivo imputado, tampoco de qué manera intervino en el mismo cada uno de los señalados como probables responsables, así como de no apearse a la secuencia formal y lógica del desarrollo de la audiencia

⁷ Época: Décima Época Registro: 2016833 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: II.2o.P.59 P (10a.) Página: 2776

inicial, citan al efecto lo que advierten los artículos 313 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dichos motivos de agravio resultan **inatendibles**, en atención a que, se consideró tener por nula la audiencia inicial, por violaciones al procedimiento antes precisadas e incumplimiento a lo ordenado por esta Sala en diverso toca penal, por tanto, no ha lugar entrar al estudio de dichos motivos de agravios.

Por último, no pasa por desapercibido para esta autoridad, la flagrante violación a la legalidad y debido proceso, como desacato a lo ordenado por un tribunal de segundo grado, por parte de la Jueza YAREDY MONTES RIVERA, quien NUEVAMENTE provoca la nulidad de la audiencia inicial y su reposición, trayendo como consecuencia un retraso y afectación a la administración de justicia, por lo que ante su indebido actuar, se ordena dar vista, a **la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, para que de existir alguna falta oficial, proceda en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo cual se ordena remitir copias de todo lo actuado en este toca penal para los efectos legales conducentes. Aperciendo a dicha juzgadora, para que, en caso de reincidencia, se procederá de nueva cuenta a dar vista a la Junta de Administración, vigilancia y disciplina.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la audiencia inicial y su continuación, celebradas en fechas treinta de junio y cuatro de julio, ambas de dos mil veintidós, **quedando insubsistentes** y, en consecuencia, se ordena **REPONER LA AUDIENCIA INICIAL, en términos de los lineamientos resueltos por diversa toca penal 88/2022-5-OP** de esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, **quedando subsistente únicamente la formulación de imputación** realizada por el agente del Ministerio Público en audiencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós y a partir **de este acto procesal, se ordena la reposición del procedimiento**, en la causa penal **JCJ/498/2021, en el entendido que, el plazo constitucional,** empezará a transcurrir inmediatamente a la notificación de la presente resolución a la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Jojutla, quien **deberá citar a las partes procesales a la audiencia inicial,** con el máximo de facultades que le otorga la ley de la materia para lograr su comparecencia, en el entendido que tendrá que desahogarla **con estricta observancia a las formalidades esenciales del procedimiento,** previstas en los artículos 312, 313, 314 y 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dando la intervención en su momento procesal oportuno al Fiscal para que solicite y motive la vinculación de **los imputados a proceso,** y una vez escuchadas todas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las partes procesales, dictar de nueva cuenta resolución ajustada a la legalidad.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a la Jueza Titular de la causa penal JCJ/498/2021 del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, para los efectos legales y cumplimiento conducentes y archívese este Toca como asunto concluido.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificados en esta audiencia todos los intervinientes, del contenido de la presente resolución.

CUARTO: Se ordena dar vista a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la actuación de la Juzgadora YAREDY MONTES RIVERA, para que, de existir alguna falta oficial, proceda en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aperciéndole a dicha juzgadora, para que, en caso de reincidencia, se procederá de nueva cuenta a dar vista a la Junta de Administración, vigilancia y disciplina.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; **ELDA FLORES**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

**DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION
PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LEÓN, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha seis de julio y cinco de octubre ambos de dos mil veintidós para cubrir la ponencia número catorce, y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **110/2022-13-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/498/2021**.
CONSTE.

FHD/gjm/nbc

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

**DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS
RECURSO DE APELACION**

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Toca penal: 110/2022-13-OP

Causa penal: JCJ/498/2021

DELITOS: EJERCICIO ILICITO DEL SERVICIO PÚBLICO Y/OS

RECURSO DE APELACION

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco